

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.**

TIPO DE PROCESO :

Declarativo

CLASE:

Verbal

DEMANDANTE :

JAIRO SALAZAR MEDINA, NANCY ESTHER ELLES PALENCIA

DEMANDADO :

**OSCAR DE JESUS MARTINEZ GIRALDO, LA EQUIDAD SEGUROS
GENERALES O.C., GABRIEL ARTURO GARCIA MOSQUERA,
TRANSPORTES LA CAPILLA S.A.**

NUMERO DE RADICACION:

110013103013201900365 00

CUADERNO:

EXCEPCIONES PREVIAS

Bogotá 12 de noviembre de 2019

Señor
JUEZ 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 13 CIVIL CTO.

NOV13'19PM 4:45 038294

REFERENCIA: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual
DEMANTANTE: Nancy Esther Elles Palencia y Otro
DEMANDADO: La Equidad Seguros Generales O.C. y Otros
RADICADO: 2019-00365-00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

SARA PAULINA GRISALES QUINTERO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1090458062 de Cúcuta Norte de Santander, domiciliada y vecina de la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional 289434 del consejo superior de la judicatura, en mi calidad de apoderada general de LA EQUIDADSEGUROS GENERALES O.C. según poder otorgado mediante escritura pública 622 de la notaría décima del círculo de Bogotá, dentro del término legal establecido para hacerlo solicito a su despacho, que previo al trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia de los demandantes dentro del proceso referido proceda su despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Declarar probada la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 y en el numeral 5 artículo 100 del código general del proceso.
2. En consecuencia, solicito la terminación del proceso en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC. y que la parte demandante dentro del proceso de la referencia sea condenado al pago de las costas del proceso a favor de mi representada.

Lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS

1. De acuerdo con los hechos de la demanda, se encuentra que el 4 de diciembre de 2015, se presentó un accidente de tránsito en el que resultó involucrado el vehículo de placa SXV093 y el de placa RDY506.
2. El vehículo de placa SXV093, se encuentra asegurado con póliza expedida por mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C, identificada con el Nit 860028415-5
3. Por los hechos acaecidos, la parte demandante convocó a audiencia de conciliación extrajudicial el pasado 13 de septiembre de 2018, en la que



SI YO CAMERO
CAMERA DE COMERCIO
INDUSTRIA Y SERVICIOS

Equidad Seguros Generales O.C.

OTROCO 919538

324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



entre otros, se convocó a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., persona jurídica identificada con nit 830.008.686.-1, la cual es totalmente ajena e independiente a mi representada, quien fue demandada dentro del presente proceso.

4. A la audiencia antes mencionada no fue citada mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., encontrando que respecto de ésta, no se agotó el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 38 de la Ley 640 de 2001
5. Con lo anterior es claro que respecto de este Organismo Cooperativo que represento se vulneró lo establecido en el numeral 7 del artículo 90 del código general del proceso y constituyéndose entonces una INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES en el numeral 5 artículo 100 del código general del proceso
6. Sobra aclarar que dentro del proceso, no se solicitaron medidas cautelares por la parte demandante, por lo que es indispensable acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad respecto de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el cual, como ya se indicó no se agotó.

De acuerdo con lo anterior, de manera respetuosa solicito al despacho declarar probada la presente excepción, y en consecuencia dar por terminado el presente proceso en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Respecto de la diferenciación entre los dos Organismos Cooperativos, me permito indicar lo siguiente:

Existen en Colombia diferentes entidades dedicadas al ramo de los seguros, dentro de las que se encuentran uno LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. identificada con Nit 860028415-5 y dos LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. identificada con Nit. 830008686-1, dichas entidades son dos Organismos Cooperativos **completamente diferentes e independientes**, y ambos se encuentran autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia para explotar determinados ramos de seguros.

Dentro del presente proceso la parte demandante presenta demanda en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con nit, 860028415-5, sin embargo de acuerdo con la constancia de conciliación aportada con la demanda, se encuentra que la convocada fue LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. identificada con **Nit 830.008.686-1**.

Respecto de lo anterior es importante identificar lo establecido en el numeral tercero del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

Artículo 38°. Aspectos Generales.



SI YO CAMBIO
Cambia el mundo

Línea Segura Nacional
01 8000 919538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



(...)

3. Objeto social. El objeto social de las compañías y cooperativas de seguros será la realización de operaciones de seguro, **bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente**, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, podrán efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que establezca el Gobierno Nacional.

Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario.

El objeto social de las reaseguradoras consistirá exclusivamente en el desarrollo de operaciones de reaseguro." Negrillas fuera del texto.

Respecto de lo anterior es importante tener en cuenta lo establecido en el concepto 2008029170-001 de la Superintendencia Financiera de Colombia, respecto de los ramos autorizados a las aseguradoras:

"**Síntesis:** Las compañías de seguros que pretendan explotar un determinado ramo requieren la autorización respectiva por parte de este Organismo de Control. (...). «(...) solicita a esta Superintendencia indicar si se considera actividad ilegal el hecho de que una "...Compañía de Seguros Generales, que no se encuentra registrada como Compañía de Seguros de Vida, desarrolle, promueva, comercialice y/o suscriba, seguros del ramo de vida, tales como Seguros de Vida, Seguros de Accidentes, Seguros de Enfermedades Graves, etc."

Sobre el particular, nos permitimos informarle que en los términos del numeral 3 del artículo 38 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero "El objeto social de las compañías de seguros será la realización de operaciones de seguro, **bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente**, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial..." (...) "**Las sociedades cuyo objeto prevea la práctica de operaciones de seguros individuales sobre la vida deberán tener exclusivamente dicho objeto, sin que su actividad pueda extenderse a otra clase de operaciones de seguros, salvo las que tengan carácter complementario**".

De acuerdo con lo anterior es claro que LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. y mi representada son Organismos Cooperativos totalmente ajenos e independientes y al ser convocada a conciliación uno de ellos, no se agota el requisito respecto de ambos, por lo que al no ser convocada a la audiencia mi representada, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., no se ha agotado el requisito de procedibilidad respecto de esta última, por lo que se solicita se declare probada la presente excepción y se desvincule a mi representada del presente proceso.

2. Respecto del requisito de procedibilidad en el presente asunto, me permito traer a colación lo establecido en Sentencia C-598/11:



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional |

01 8000 919538



324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



"La Corte Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la exigencia del agotamiento previo de mecanismos alternativos de resolución de conflictos como requisito previo para acceder a la justicia formal, específicamente la conciliación. En ese sentido, en la sentencia C-1195 de 2001 se declaró ajustado a la Constitución el requisito que introdujo el legislador de 2001 a través de la Ley 640, según el cual en los asuntos civiles, de familia y administrativos susceptibles de conciliación debería intentarse ésta previamente, como un requisito de procedibilidad de la acción correspondiente. La única materia en donde ésta no ha sido aceptada como requisito de procedibilidad es en la laboral. Específicamente se señaló que tal exigencia no era contraria al derecho que tiene toda persona de acceder a la administración de justicia en los términos del artículo 229 constitucional, porque agotada la etapa conciliatoria en la que las partes no están obligadas a llegar a un acuerdo, se abre la posibilidad de acudir al juez de la causa, es decir, el derecho de acceso a la administración de justicia no estaba restringido ni mucho menos anulado, porque una vez agotada la etapa conciliatoria sin un acuerdo, la justicia formal quedaba habilitada para decir."

De acuerdo con lo anterior, se encuentra que por la naturaleza del proceso judicial que nos ocupa, es obligación de la parte demandante, salvo que solicite medidas cautelares, convocar a los demandados a audiencia de conciliación, situación que no ha ocurrido dentro del presente trámite, ya que dentro de la demanda no se solicitaron medidas cautelares en contra de mi representada, ni a la audiencia de conciliación fue citada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., de acuerdo con lo cual se encuentra que no se ha cumplido este requisito respecto de la demandada, por lo que se solicita que se declare probada la excepción propuesta, y en consecuencia se desvincule a este Organismo Cooperativo, del presente proceso.

PRUEBAS

1. QUE REPOSA DENTRO DEL EXPEDIENTE:

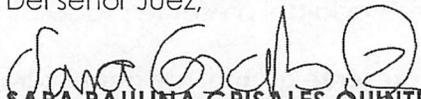
Constancia de inasistencia expedida por la personería de Bogotá, en la que se encuentra como entidad citada a LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., -

2. DOCUMENTAL APORTADA

Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.

Certificado de existencia y representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., expedido por la Superintendencia financiera de Colombia.

Del señor Juez,



SARA PAULINA GRISALES QUINTERO

CC N° 1.090'458.062 de Cúcuta,

T.P N° 259.434 del Consejo Superior de la Judicatura



SI YO CAMBIO
CAMBIA EL MUNDO

Línea Segura Nacional

018000 919538

324

Dirección: Cra 9A # 99-07 | Teléfono: 592 29 29

www.laequidadseguros.coop

Síguenos en:



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2686338083904160

Generado el 13 de noviembre de 2019 a las 14:57:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 178 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaria 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2686338083904160

Generado el 13 de noviembre de 2019 a las 14:57:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros General. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 5 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79432457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

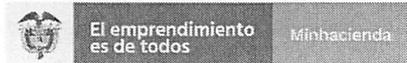
Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



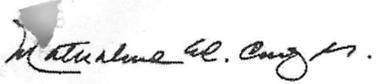
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2686338083904160

Generado el 13 de noviembre de 2019 a las 14:57:57

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud
Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza
a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a
las personas en accidentes de tránsito SOAT.



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5916607380990021

Generado el 13 de noviembre de 2019 a las 14:57:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 178 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, Ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5916607380990021

Generado el 13 de noviembre de 2019 a las 14:57:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores a la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales este facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SACI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Cavelli Fecha de inicio del cargo: 24/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5916607380990021

Generado el 13 de noviembre de 2019 a las 14:57:09

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

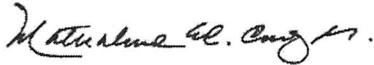
Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias



**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Las diligencias al Despacho con excepciones previas y de fondo por parte de EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., EXCEPCIONES DE FONDO POR PARTE DE TRANSPORTES LA CAPILLA S.A., ALLEGADAS EN TIEMPO Y SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO. No corrieron términos el 21,22 y 27 de noviembre por paro nacional.

04 de diciembre de 2019

La Secretaria,

GLORIA MARIA G. DE RIVEROS

SRIA.

8

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintitrés (23) enero de dos mil veinte (2020)

Rad.2019-00365

Una vez se encuentre trabada la litis, se dará tramite a las excepciones previas de manera conjunta.

Notifíquese

[Handwritten signature]

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)

Leticia

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
Nro. 04 28 por ENE. 2020 la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria.
Gloria Maria G. de Riveros

[Handwritten signature]